



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

<b>ACTA</b>	
<b>Tipo de diligencia</b>	Audiencia Art 77 CPTSS
<b>Número de radicación</b>	11001 3105 011 2019 00411 00
<b>Clase de proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante</b>	Gloria Nancy Gaitán Otalora
<b>Demandado</b>	Secretaría de Salud y Otros
<b>Fecha</b>	23 octubre de 2023
<b>Hora de inicio</b>	02:36 pm
<b>Hora Final</b>	03:43 pm
<b>Sala de audiencia</b>	Virtual.

**ASISTENCIA:**

- Demandante, Gloria Nancy Gaitán Otalora C.C. 51.630.487
- Apoderada: Dra. Ligia Giraldo Botero C.C 24.867.023, T.P 52.952 del C.S de la J, correo electrónico: [asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com](mailto:asesorialaboralgiraldobotero@gmail.com), celular 311-7624507
- Curador de Cesar Iván Gil, Dr. Juan Sebastián Arévalo Buitrago CC. 1.023.911.757, T.P. 275.091 del C.S de la J, correo electrónico: [juanarbu2710@gmail.com](mailto:juanarbu2710@gmail.com)
- Apoderado secretaría de Salud: Eduar Yesid Buitrago Gualteros C.C 91.521.969, T.P 152.842 del C.S de la J, correo electrónico: [eduar\\_buitrago@hotmail.com](mailto:eduar_buitrago@hotmail.com)
- Se deja constancia que no asisten a la audiencia José Fernando Angulo Cortes e INNOVACIVIL SAS.

**TRÁMITE**

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.

**Conciliación** (min 13:08). Se observa solicitud de aplazamiento de audiencia del apoderado Néstor Orlando Jiménez, en mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

No Aceptar las razones o solicitud elevada por el apoderado del demandado José Fernando Angulo Cortes e INNOVACIVIL SAS, para no asistir o reprogramar esta Audiencia del Art 77 CPT y de la S.S, por las razones expuestas, como consecuencia de lo anterior, y atendiendo que frente a los hechos de la demanda sólo se hace referencia al hecho séptimo donde dice la demandante se pretendió imponer por INNOVACIVIL un contrato a partir del 14 enero de 2016 y el octavo que dice que INNOVACIVIL SAS desarrolló la ejecución del contrato, siendo beneficiario del servicio la Secretaría Distrital de Salud, y el noveno que no suscribió contrato con INNOVACIVIL, hechos sobre los cuales no se puede declarar la confesión ficta, y que INNOVACIVIL le consigno la suma de \$3.836.366, estos hechos aceptados por la demandada, en la cual en la contestación de la demanda aceptó como ciertos los hechos 2,3,4,5,8,9,10,11 y 20, esos hechos se aceptaron como ciertos; por lo cual simplemente se tendrá como un indicio grave frente a INNOVACIVIL SAS y frente al demandado también se tendrá como un indicio grave en contra de la persona natural



vinculada al proceso. Frente al abogado Néstor Orlando Jiménez se le aplicaran las consecuencias del # 4 del art. 77, imponiéndole una multa de un SMLMV a favor del Consejo Superior de la Judicatura y se DISPONE continuar con el desarrollo de esta audiencia. Decisión notificada en estrados.

Se declara fracasada esta etapa de conciliación. Decisión notificada en estrados.

**Excepciones previas** (min 22:56). Sin excepciones previas por resolver. Decisión notificada en estrados.

**Saneamiento del Proceso** (min 26:21). Se hace claridad que la contestación presentada por el apoderado de los demandados José Fernando Angulo Cortes e INNOVACIVIL SAS, se presentó en un solo escrito, por lo que se tiene por contestada la demanda por esta, a fin de evitar confusiones. Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

### **Fijación de Litigio** (min 30:47)

- Establecer con quien celebró la demandante el contrato de trabajo que ella manifiesta fue de carácter verbal, si fue con el Consorcio FACIV, integrado por José Fernando Angulo Cortes y Cesar Iván Gil Silva, o como lo manifiesta o acepta INNOVACIVIL SAS, el contrato se dio con esta persona jurídica, en el cual manifiesta se celebró un contrato de obra 001 del 01 de diciembre de 2015 para ejecutar la obra, presentaron la solicitud, se ganaron el contrato pero quien lo ejecutó y desarrolló fue INNOVACIVIL SAS.
- Cual fue el extremo inicial de esa relación laboral, si como lo señala en noviembre de 2015 con FACIV, o como lo reconoce INNOVACIVIL se celebró contrato de trabajo con la demandada el 01 de diciembre de 2015.
- Cual fue el salario de la demandante, si como ella lo manifiesta era de \$4.000.000 de pesos, establecer si ese es el salario o el que se encuentre probado dentro del proceso, para determinar si sobre ese salario se le liquidaron y pagaron sus prestaciones sociales al sistema de seguridad social integral.
- Analizar el pago de las diferencias que reclama la demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo; la demandante señala que durante la relación laboral no se le pagó de manera completa las cesantías, si hay lugar a reajustar cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, atendiendo el salario que se acredite dentro del proceso, si se demuestra que hay una diferencia entre lo que ella devengaba y lo que se le pagó y lo que realmente le correspondía.
- Analizar si se acredita que a ella se le quedaron adeudando 18 días de trabajo del mes de julio de 2016, es decir, los primeros días de julio.
- Si las prestaciones se le pagaron de manera completa en los periodos que ella hace alusión, por cuanto ella dice que no se le pagaron completas sus cotizaciones a pensiones, en noviembre y diciembre de 2015.



- Analizar si hay lugar a las indemnizaciones que ella reclama por la no consignación del auxilio de las cesantías a un fondo en el 2015, que debieron ser consignadas en febrero de 2016, pero la empresa no lo hizo, indemnización de la Ley 50 de 1990 del art 99, así como la indemnización moratoria por la no consignación o pago completo de sus prestaciones a la finalización del vínculo laboral.
- Se analizará lo que tiene que ver con la forma de finalización del contrato de trabajo, como terminó, para establecer si hay lugar a la indemnización por la terminación del contrato de trabajo sin justa causa.
- Se analizará la solidaridad que se reclama en este proceso, por un lado la Secretaría Distrital de Salud, a fin de analizar si existen los elementos normativos y jurisprudenciales para declarar la solidaridad del Distrito Capital, en el evento de que la aquí demandada lleguen a ser condenadas, en relación con la solidaridad de INNOVACIVIL SAS dependerá de los puntos en que fue fijado el litigio.
- Se analizarán las excepciones propuestas por las demandadas en su contestación.

Decisión notificada en estrados.

Apoderado de la Secretaría Distrital de Salud solicita aclaración.

Se aclara que frente a la pretensión primera y tercera la Secretaría no realizo pronunciamiento alguno, frente a la segunda y la cuarta si se opuso, en esa salvedad se hace la adición. Decisión notificada en estrados.

**Decreto de pruebas:** (min 50:39)

**Las solicitadas por el demandante:**

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Representante legal de Innovacivil SAS y de las personas naturales José Fernando Angulo y Cesar Iván Gil.
- **Testimonios:** Jaime Alberto Rendon y Oscar Javier Brochero.

**Las solicitadas por la demandada Secretaría Distrital de Salud:** Sin pruebas por decretar.

**Las solicitadas por los demandados José Fernando Angulo e Innovacivil SAS:**

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Demandante.

**Las solicitadas por el curador ad litem del demandado Cesar Iván Gil:**

- **Interrogatorio de parte:** de la Demandante.

Es estos términos se decretan las pruebas. Decisión notificada en estrados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se fija fecha para audiencia del **Art 80 del CPTSS para el 05 marzo 2024 a las 08:30 am**. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8b2c38a2-0586-4ebe-99c2-39295a9ac53d?vcpubtoken=05666c33-c609-4df8-ac58-8924af48db3a>

**DIDIER LÓPEZ QUICENO**

Juez